



Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: CEILA JERONIMO Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL
RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00063-00

Mediante auto de fecha 31 de julio de 2017¹, este Juzgado inadmitió la demanda presentada por el señor **CEILA JERONIMO Y OTROS**, en contra de la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL**, por no reunir los requisitos formales de la demanda, razón por la que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda a tiempo².

Sin embargo este Despacho observa que MARÍA FLORISA SANABRIA GÓMEZ, ROCIO MIRAMA SANABRIA GÓMEZ, ZULY ALEXANDRA GÓMEZ JERONIMO y JOHANNA YAZMIN GÓMEZ JERONIMO a la fecha de presentación de la demanda son mayores de edad, por lo tanto se hace necesario previo a decidir sobre el asunto, que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto se allegue los poderes debidamente conferidos, toda vez que la misma es necesaria a efectos de establecer la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ

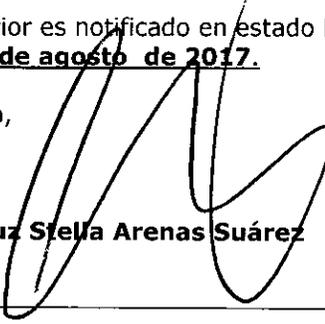
Juez

GAD

**Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **126**
de fecha **29 de agosto de 2017.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

¹ Folio: 198 del C1.

² Folio, 201-210 del C1.